

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, petición coadyuvada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 17 de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Juzgado Once Civil del Circuito
 AUTO No.323
 Rad: 760013103011-2020-00151-00
 Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el artículo 314 C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte actora y coadyuvada por la parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, DECRETASE la terminación del proceso de RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida cautelar de DECOMISO de la EXCAVADORA MARCA CASE, fabricación 2015, serie JJGN58NRJFC719376, placas MCO 49691, motor 01352675, para lo cual se ordenará dejar sin efecto el oficio No.2308 del 3 de noviembre de 2020. Librar el oficio correspondiente a la Policía Nacional Sección Automotores de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: Sin condena en costas por haberlo convenido así las partes de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 316 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archivar las diligencias, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
 SECRETARIA**

En Estado No. 43 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de marzo de 2021

La Secretaria
 SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

ES

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e93da72d20b97b9399c8a50cd9adcd0f47424224142acd58394a61d2cb2a804d

Documento generado en 17/03/2021 11:33:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**